

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Ayuntamientos*.—1.ª categoría 80 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

*Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.  
*Camaras Oficiales de la provincia*.—Año. . . 90 pesetas.  
*Particulares*.—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión se organiza por el Estado la colocación obrera con el carácter de nacional, pública y gratuita.

Las Empresas comerciales de colocación y las Agencias de pago cesarán en sus funciones en el término de un año.

Artículo 2.º La organización que se crea tendrá por objeto:

a) Registrar exacta y puntualmente los puestos en demanda de trabajo y los obreros en oferta del mismo.

b) Dar a unos y a otros la publicidad debida inmediata y regularmente.

c) Poner en relación los obreros solicitantes o parados con los patronos o Empresas que necesiten trabajadores.

d) Entender, con el mismo objeto, en las cuestiones del aprendizaje y de la selección y orientación profesional, a fin de utilizar práctica y racionalmente hasta las fuerzas de trabajo más débiles, defectuosas o readaptadas en los oficios adecuados.

e) Inspeccionar las Agencias de colocación privada, en vista de la supresión de las comerciales o de pago, a fin de que reúnan las condiciones de moralidad e higiene, entren en el

sistema de esta Ley y sean siempre gratuitas para los trabajadores.

f) Estudiar los movimientos migratorios, así nacionales como extranjeros, lo mismo que cualquier otro movimiento demográfico que pueda alterar el desequilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo.

g) Promover, donde sea posible, servicios de asistencia, estaciones de socorro, talleres, enseñanzas, subsidios, seguros u obras para operarios sin trabajo.

h) Tener al día las estadísticas de las ofertas y de las demandas de ocupación, de las colocaciones y de las fluctuaciones del paro.

i) Cualquiera otra función o servicio concerniente a la colocación, en interés de una economía nacional sana y racionalizada.

Artículo 3.º En las Alcaldías de todos los Ayuntamientos de la República se llevará un registro con las inscripciones diarias, así de las ofertas y de las demandas de trabajo, como de las colocaciones concernientes.

Artículo 4.º Por lo menos en las cabezas de partido y capitales de provincia, y si se creyera menester en los pueblos principales de los mismos, se creará por el respectivo Municipio una oficina de colocación, con las necesarias secciones para los diversos ramos de la agricultura, de la industria, del comercio o de las profesiones domésticas.

Dentro de las mismas se especializarán las inscripciones por categorías de obreros y por grupos de sexos y de edades, y según sean obreros defectuosos o readaptados, etc.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales, y en su caso las regiones y las Mancomunidades, organizarán

oficinas de colocación en sus respectivas demarcaciones, para coordinar los servicios municipales y el movimiento interlocal del trabajo.

Artículo 6.º Una Oficina central de colocación y de lucha contra el paro tendrá la necesaria intervención jerárquica en todas las de la Nación, las orientará convenientemente, pondrá en conexión y armonía sus varias actividades, centralizará la estadística, informará sobre los remedios contra el paro promoviendo su realización y actuará como Cámara de Compensación en los desplazamientos y distribución del trabajo.

Artículo 7.º La administración de cada una de las Oficinas municipales, provinciales, mancomunadas o regionales, estará sometida a la inspección inmediata de Comisiones correspondientes formadas con representación patronal y obrera y con una representación de personalidades competentes, pertenezcan o no a la Administración pública, nombrados a propuesta de las respectivas entidades por el Ministerio de Trabajo y Previsión. El Presidente de las Comisiones inspectoras en las Oficinas locales, provinciales, de las mancomunidades o de las regiones en su caso, será obrero; y si éste no llegara a un acuerdo sobre la designación, lo nombrará el Ministerio de Trabajo y Previsión, previa la presentación de ternas por cada una de aquellas representaciones profesionales y por el Delegado de Trabajo de la provincia en que haya de tener su residencia la Comisión.

Artículo 8.º La Oficina Central de Colocación y Paro estará bajo la inspección inmediata de una Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, constituida según las normas

generales de estructuración de tales Subcomisiones, pero ampliada en el número de Vocales, patronos y obreros, que se consideren precisos y con representación de personalidades competentes nombradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión a propuesta de la Comisión permanente del mencionado Consejo.

Artículo 9.º El servicio inmediato de la colocación estará a cargo de funcionarios competentes; responsables de su actuación ante las Comisiones inspectoras, y en definitiva ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, previo informe de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Actuará con la mayor objetividad dentro de sus funciones, registrando con absoluta veracidad las situaciones en que entiendan y procurando con máxima diligencia la adecuada colocación para los obreros sin trabajo.

Artículo 10. El Ministerio de Trabajo y Previsión, organizará cursillos prácticos y breves sobre la doctrina de la colocación y los remedios del paro, sus variedades, ejemplos comparados del extranjero, legislación, estadísticas, material de instalación de las Oficinas, ficheros, etc., a fin de que puedan servir de preparación a los empleados que carezcan de la más indispensable.

En la elección de personal para el servicio de las Oficinas se considerará como mérito, en igualdad de condiciones, el conocimiento de la técnica de los oficios y la práctica probada en cuestiones sociales.

Artículo 11. Los medios empleados por las Oficinas de colocación en sus diferentes categorías, serán cuantos les aconseje su cometido

una vez aprobados por las respectivas Comisiones inspectoras y por la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo. Podrán visitar patronos, apelar a la inteligencia con las empresas agrícolas, industriales y mercantiles; con las Cámaras agrícolas, de industria, de propietarios, con Asociaciones profesionales, patronales y obreras, y cualquiera otras entidades semejantes, para promover empleos y contratos de trabajo. Apelarán a la propaganda y hasta el reclamo. Utilizarán en franquicia el correo, el telégrafo y el teléfono. Estarán autorizadas para gestionar de las Compañías de ferrocarriles y de las Empresas de transportes, pases gratuitos o a tarifa reducida para los obreros que hayan de trasladarse desde el sitio en que vacan al puesto preciso en que se les haya colocado. Podrán en ocasiones, concederles el oportuno auxilio de viaje.

Artículo 12. La gratuidad de las Oficinas, así para los obreros como para los patronos, se entenderá en cuanto a las informaciones y a la colocación en su caso.

Los gastos de transporte o de viático podrán ser cargados a cuenta de unos, de otros, o de entrambos, por disposición del Ministro de Trabajo y Previsión, oída la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Artículo 13. La noticia a la Oficina de colocación de las plazas vacantes o de la falta de ocupación, será obligatoria para el elemento patronal y para el obrero, al solo efecto de las estadísticas de colocación y paro y a demanda de las respectivas Oficinas.

No obstante, el Ministro de Trabajo y Previsión, oída la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, podrá, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, obligar a empresarios y obreros a acudir a las Oficinas de colocación correspondientes con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo; a que acepten los primeros a los obreros de la correspondiente categoría y a que acepten los obreros los empleos que les designe la Oficina. A los primeros se les admitirá la negativa cuando esté fundada en falta probada de competencia o de probidad de los obreros, y a éstos la que funden en la inadecuación notoria del empleo propuesto.

En todo caso se exceptuarán de estas medidas las Empresas que no ocupen más de cinco obreros o empleados y las profesiones domésticas.

Artículo 14. Las Oficinas de colocación no podrán influir, en virtud de intereses patronales, obreros, político, confesionales, etc., en condición personal alguna que afecte al contrato de trabajo. No podrán informar acerca de situaciones de demanda o de oferta que estén en con-

tradición con las leyes sociales, los acuerdos de los organismos paritarios o las normas corporativas del trabajo.

En los casos de huelga o de paro patronal, las Oficinas se limitarán a anunciarlo públicamente en sus locales para que puedan proceder con entera libertad los solicitantes.

Artículo 15. Serán sometidos a expediente, que podrán promover las respectivas Comisiones inspectoras, los funcionarios que falten a la objetividad y la diligencia debidas en el ejercicio de sus cargos.

Las sanciones graves sólo podrán ser impuestas por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta del Jefe del servicio correspondiente y de la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo.

La falta de veracidad en los datos suministrados por los patronos o por las Asociaciones obreras será castigada con multa de 50 pesetas, con destino a los fines de la Oficina de colocación radicante en la localidad, pudiendo, los que se crean perjudicados por su imposición, acudir en alzada al Ministerio de Trabajo y Previsión. En el caso de que el Ministro de Trabajo y Previsión dispusiera la obligatoriedad de la información o del contrato, según el caso previsto en el artículo 13, puntualizará en el mismo Decreto en que la disponga las sanciones a que deban someterse sus transgresores.

Artículo 16. Los gastos que ocasionen las Oficinas municipales, provinciales, mancomunadas o regionales, serán satisfechos, respectivamente, por los Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades o regiones, que deberán, en lo sucesivo, consignar el crédito correspondiente en sus presupuestos ordinarios.

La Oficina central de colocación y de lucha contra el paro, estará a cargo de los Presupuestos del Estado, dentro del Ministerio de Trabajo, que en lo sucesivo afectará a este concepto el debido crédito.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Gaceta del día 28 de Noviembre.

#### Ministerio de Economía Nacional

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Aplazada hasta 1.º de Diciembre próximo la fecha para que empiece a regir la obligación de que los mostos, mistelas y vinos no puedan circular sin las guías prescritas en el Decreto de 24 del pasado Octubre, según Orden de este Ministe-

rio fecha 10 del corriente; considerando que la implantación de lo dispuesto en el mencionado Decreto, por ser un aspecto nuevo en lo que se refiere al régimen de vinos, requiere adecuada preparación y divulgación que ha de alcanzar muy en especial a los productores y pequeños elaboradores, y teniendo en cuenta las peticiones recibidas en este Ministerio no sólo de las Asociaciones Vitivinícolas, sino también de las entidades dedicadas al comercio y exportación de vinos,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo de admisión de declaraciones de cosechas hasta el 31 del próximo Diciembre, y, en su consecuencia, y con objeto de que pueda existir la debida correlación entre estas declaraciones y las guías de circulación, queda igualmente aplazada hasta el 1.º de Enero de 1932 la obligación de expedir las guías que han de acompañar a los mostos, mistelas y vinos en su circulación y comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Noviembre de 1931.—Nicolau.

Señor Director general de Agricultura.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República  
PRESIDENCIA

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1931.

Propuesta publicada en 12 de Junio último (Gaceta número 163)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Reglamento y en las disposiciones complementarias insertas en la Gaceta del día 3 de Enero del corriente año, se rectifican los destinos que a continuación se mencionan con las siguientes observaciones:

#### PROVINCIA DE PALENCIA

599. Ordenanza auxiliar, Sargento Jacinto Martín Llanos, con 4-0-3 de servicio y 0-2-4 de empleo. Queda sin efecto la propuesta hecha a favor del soldado Ulpiano Aragón Movellán por ser del 6.º grupo.

Madrid 27 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalli-

dará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 26 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

D. José Porta Peralta, San Feliú de Guixols (Gerona).

D. Juan Molina Mánez, Cullera (Valencia).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

D. Gregorio Aranburu Oruezabal, Orduña (Vizcaya).

D. Gregorio Aranburu Oruezabal, Zalla (Vizcaya).

D. Victoriano Martínez González, Lejona (Vizcaya).

(Gaceta del día 27 de Noviembre).

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Jaén, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid 24 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

#### Provincia de Jaén

Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem id. de Linares, primera idem.

Idem id. de Andújar, tercera idem.

Idem id. de Baeza, tercera idem.

Idem id. de La Carolina, tercera idem.

Idem id. de Martos, tercera idem.

Idem id. de Torredonjimeno, tercera idem.

Idem id. de Ubeda, tercera idem.

Idem id. de Alcalá la Real, cuarta idem.

Idem id. de Alcaudete, cuarta idem.

Idem id. de Bailén, cuarta idem.

Idem id. de Porcuna, cuarta idem.

Idem id. de Villacarrillo, cuarta idem.

Idem id. de Villanueva del Arzobispo, cuarta idem.

Idem id. de Arjona, quinta idem.

Idem id. de Arjonilla, quinta idem.

Idem id. de Beas de Segura, quinta idem.

Idem id. de Castellar de Santisteban, quinta idem.

Idem id. de Cazorla, quinta idem.

Idem id. de Huelma, quinta idem.

Idem id. de Jódar, quinta idem.

Idem id. de Mancha Real, quinta idem.

Idem id. de Marinolejo, quinta idem.

Idem id. de Quesada, quinta idem.

Idem id. de Santisteban del Puerto, quinta idem.

Idem id. de Torredelcampo, quinta ídem.

Idem id. de Torreperogil, quinta ídem.

Idem id. de Vilches, quinta ídem.

Idem id. de Villanueva de la Reina, quinta ídem.

(Gaceta del 25 de Noviembre).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 288

Son frecuentes las consultas dirigidas a este Gobierno civil por las autoridades de los pueblos de la provincia, sobre los procedimientos que deben seguirse para solucionar la crisis obrera. Y aunque en cada localidad el problema reviste modalidades peculiares, distintas a las que presenta en otras y nadie mejor que las autoridades de cada una para conocerle en todos sus detalles y buscar, en consonancia, la solución más armónica para cada caso, parece conveniente indicar a grandes rasgos, unas a modo de normas generales que pueden servir de guía, a fin de conseguir el resultado apetecido.

Es indudable, por lo que respecta a esta provincia, donde la propiedad está dividida, que los obreros rurales pueden agruparse en las tres clases siguientes:

Primera. Obreros que no tienen otro medio de vida que el jornal devengado por su trabajo.

Segunda. Obreros que tienen escasa propiedad y que el fruto de ella no les permite por completo satisfacer las necesidades de su vida; y

Tercera. Obreros que sin dejar de tener esta condición, la pequeña propiedad que poseen, pueden intensificando su labor suministrarles medios de llenar sus necesidades más perentorias, aunque es natural que busquen mediante su esfuerzo, satisfacer éstas más cumplidamente aprovechando jornales que particularmente pueden ganar.

Los obreros incluidos en la primera clase deben ser atendidos inexcusable y preferentemente por los Ayuntamientos; a los de la segunda debe suministrárseles también jornal, proporcionalmente a sus medios de vida y a las disponibilidades con que cuente el Ayuntamiento; los de la tercera clase, deben ser atendidos siempre que sea posible y estén colocados los obreros incluidos en las dos primeras clases.

Deben, pues, en este sentido establecer los Ayuntamientos la debida clasificación a fin de que el orden de colocación de obreros quede perfectamente determinado.

De esta suerte, los recursos, generalmente escasos de los Ayuntamientos, al destinarse en parte a resolver la crisis de trabajo, podrán tener una eficacia, no solo de acuerdo con la equidad, sino también con la resistencia en su agotamiento.

Tanto los Ayuntamientos, como los obreros, deben tener en cuenta que los jornales que se facilitan con el dinero de la Caja municipal, tienen carácter de auxiliares y no pueden rebasar ni igualar siquiera a los corrientes en plaza, a fin de evitar el desequilibrio que de otra manera se produciría; pues se han dado ya casos en algunas poblaciones, de que siendo mayor el salario satisfecho con fondos del Ayuntamiento que el corriente de la localidad, obreros que disfrutaban de colocación particular, la han abandonado para acogerse al mayor jornal que otorgaba el Ayuntamiento. De esta suerte, los fondos municipales se agotaron rápidamente, causando con ello perjuicios notorios al Municipio y a los intereses, por tanto, del vecindario en general y agudizando en último término la crisis obrera.

He de recomendar asimismo a los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, que acudan a este Gobierno civil para formular toda solicitud relacionada con obras de cualquier índole que interese a sus respectivas demarcaciones municipales, pendientes de gestión cerca de los Ministerios de Fomento, Instrucción Pública u otros departamentos ministeriales, así como de la Diputación provincial, a fin de diligenciar su pronto despacho, labor que vengo ya realizando con miras a cuanto significa progreso de la provincia y resolución de crisis de trabajo.

Palencia 28 de Noviembre de 1931.

*José Jorge Vinaixa*  
Gobernador civil.

### CIRCULAR NÚM. 289

#### Sección provincial de Economía

Los precios que han de regir para las harinas panificables y el pan, durante el corriente mes de Diciembre, teniendo en cuenta lo ordenado en la fórmula de la Real orden de 6 de Julio de 1926 en su artículo 11, son los siguientes:

Harinas: 56 pesetas, sin saco y en fábrica.

Pan de 2.ª: 0'56 en tahona y 0'58 a domicilio.

Pan de 1.ª: 0'58 en tahona y 0'60 a domicilio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de todos.

Palencia 1.º de Diciembre de 1931.

*José Jorge Vinaixa*  
Gobernador civil.

### CIRCULAR NÚM. 290

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Calzadilla de la Cueva, para que con arreglo a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda dar batidas para la destrucción de los animales dañinos, en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, dándose cuenta además

a la Guardia civil y debiendo el Alcalde mencionado comunicarlo a los pueblos limítrofes del día y hora en que den principio las operaciones.

Palencia 1.º de Diciembre de 1931.

*José Jorge Vinaixa*  
Gobernador civil.

### CIRCULAR NÚM. 291

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Cayo Aguado Navarro, Alcalde de Ampudia, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole una multa de 50 pesetas, por negligencia; se conceden 15 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se publica para conocimiento del interesado y dándole un plazo de 15 días para que pueda alegar y presentar cuantos justificantes considere procedentes a su derecho.

Palencia 1.º de Diciembre de 1931.

*José Jorge Vinaixa*  
Gobernador civil.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Inspección provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

*Sobre venta de especialidades farmacéuticas*

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha dispuesto que, en el plazo de 45 días, a contar del 27 de Noviembre próximo pasado, los drogueros minoristas y los almacenistas que tengan establecida la venta al detall, deberán obligatoriamente agotar sus existencias de especialidades farmacéuticas. Pasado dicho plazo, no se les tolerará expenderlas bajo ningún pretexto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, debiendo ejercer la necesaria vigilancia, los Subdelegados de Farmacia.

Palencia 1.º de Diciembre de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Señores Drogueros, Almacenistas de especialidades farmacéuticas, y Subdelegados de Farmacia.

Núm. 578

### Registro de la propiedad de Baltanás

Don Enrique Bergón Oltra, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de don Fabián Antón Pinto, han sido inscritas en este Registro a favor de cada uno de los interesados que consignaré después, las siguientes fincas:

*A nombre de don Constantino Villar Pinto y doña Baltasara Villarrubia Antón, por mitad y proindiviso entre ellos, en término y casco de Vertabillo*

1.ª Una casa en la calle de Cantarranas, con corral.

2.ª Un molino harinero en Extramuros, al pago de el Millar.

*En término de Hérmedes de Cerrato*

3.ª Una tierra invadida por el camino, al prado de Zarangas, de 53 áreas y 82 centiáreas.

4.ª Un pradillo con árboles, en Zarangas, de 4 áreas.

*A nombre de don Constantino Villar Pinto, en término de Hérmedes de Cerrato*

5.ª Una tierra al pago del Longar de las Caballeras, de 35 áreas y 88 centiáreas.

6.ª Otra en las Caballeras, de 17 áreas y 94 centiáreas.

7.ª Otra en la Senara, de 8 áreas y 97 centiáreas.

8.ª Otra en Entrada de las Caballeras, de 53 áreas y 82 centiáreas.

9.ª Una casa en Corcos a donde llaman la Arboleda del Molino.

10. Una bodega en Corcos, al pago de Encima del Molino.

11. Una tierra en Prado de Aguilarejo, de una hectárea, 61 áreas y 46 centiáreas.

12. Un prado con árboles al pago de Zarangas, de 30 áreas.

13. Una tierra en el Asperón, de una hectárea, 85 áreas y 90 centiáreas.

*En término de Vertabillo*

14. Una casa en Corcos, donde llaman La Era de la Cañada.

15. Una tierra en la Cascajera, de 63 áreas.

16. Otra en Carrillosa, de 17 áreas y 94 centiáreas.

17. Otra en el Pisón, de 17 áreas y 94 centiáreas.

18. Otra en Marigarcía, de una hectárea, 88 áreas y 37 centiáreas.

19. Otra en San Pedro, de 89 áreas y 70 centiáreas.

20. Otra al Camino-hondo, de 17 áreas y 80 centiáreas.

21. Otra en Alberjera, de 62 áreas y 79 centiáreas.

22. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 17 áreas y 76 centiáreas.

23. Otra en Fuente de la Viña, de una hectárea, 97 áreas y 34 centiáreas.

24. Otra en Llanillos, de cabida 83 áreas.

25. Otra en Valverde, de 35 áreas y 88 centiáreas.

26. Otra en las Eras de Abajo, de 27 áreas.

27. Otra en el camino de Alba, con un nogal, de una hectárea, 7 áreas y 44 centiáreas.

28. Otra en Valdelaescudilla, de 26 áreas.

29. Otra en Longar de los Colmenares, de una hectárea, 88 áreas y 37 centiáreas.

30. Otra en Puente de la Casa de la villa, de una hectárea, 34 áreas y 55 centiáreas.

31. Otra en Barco de la Tenada, de 2 hectáreas, 69 áreas y 10 centiáreas.

32. Otra en la Colorada, de 35 áreas y 88 centiáreas.

33. Otra en Corcos, cañada Burgalesa, de 31 áreas y 50 centiáreas.

34. Otra en Corcos, picón del Puente, de 26 áreas y 91 centiáreas.

35. Una era con un erren al pago de Corcos, de 26 áreas y 91 centiáreas.

*A nombre de doña Baltasara Villarrubia Antón, en termino de Vertabillo.*

36. Una bodega, en San Bartolomé.

37. Una tierra en los Palomares, de 49 áreas y 33 centiáreas.

38. Otra tierra en la Blanquera, de 80 áreas y 73 centiáreas.

39. Otra en Alberjera, de 26 áreas y 91 centiáreas,

40. Otra en las Máscaras, de 26 áreas y 91 centiáreas.

41. Otra en Carrosvega, de 22 áreas y 42 centiáreas.

42. Otra en Carremercado, de 35 áreas.

43. Otra en la Reina, de 72 áreas y 79 centiáreas.

44. Otra en Barco de la Casa de la villa, de 4 hectáreas, 3 áreas y 65 centiáreas

45. Otra en Aguilarejo, de 2 hectáreas 87 áreas y 4 centiáreas.

46. Otra en Valdeliriales, de 2 hectáreas, 33 áreas y 22 centiáreas.

47. Otra el Valdelobos, de 1 hectárea, 25 áreas y 58 centiáreas.

48. Otra en el Barco de Valdelobos, de 71 áreas y 76 centiáreas.

49. Otra en el Paramillo de los Colmenares, de 2 hectáreas, 15 áreas y 28 centiáreas.

50. Otra en Cuento de los Frailes, de 35 áreas y 88 centiáreas.

51. Otra en Carrolacera, de 35 áreas y 88 centiáreas.

52. Otra en Valdelaescudilla, de 71 áreas y 76 centiáreas.

53. Otra en los Tiradores, de 44 áreas y 85 centiáreas.

54. Otra en la Colorada, de 1 hectárea, 25 áreas y 58 centiáreas.

55. Otra en Bernabé, de 71 áreas y 76 centiáreas.

56. Otra plantada de vides, con un colmenar, al pago del Hotel, de 22 áreas y 42 centiáreas.

57. Otra en Carrillosa, de 26 áreas y 91 centiáreas.

58. Otra al Somero, de 31 áreas 40 centiáreas.

59. Un corral de campo, al pago de la Tiñosa, de 4 áreas.

60. Otro en las Máscaras, de 3 áreas y media.

61. Una tierra en Arilengos, de 1 hectárea, 7 áreas y 64 centiáreas.

*A nombre de Paula González Villarrubia, en termino de Vertabillo.*

62. Una tierra al pago de Hon-toria, de 44 áreas y 88 centiáreas.

*Y a nombre de Damiana Martín Tejedor, en casco de Vertabillo.*

63. Una casa en la calle del Hospital.

64. Un corral, en la misma calle. Los 64 inmuebles antes dichos, fueron adquiridos por el finado don Fabián, en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 16 de Noviembre de 1931. —Enrique Bergón.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

##### Edicto

*Contribución urbana. — Años de 1922-23 al 1928*

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se han dictado con fecha de hoy, las providencias siguientes:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 21 de Diciembre, a las diez de la mañana, y en el Juzgado municipal de Villoldo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciense al público estas providencias por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en las subastas anunciadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en las siguientes relaciones:

Don Francisco Carrancio: Una casa

en el casco y pueblo de Villoldo, en la Plaza mayor, señalada con el número 10, que linda derecha Esteban Cahuérniga, izquierda Antonio Marcos y espalda Julian Santos, valorada en 1.096'93 pesetas.

Don Ezequiel García: Otra casa en la calle de Manquillos, número 3, que linda derecha Luis Rodríguez, izquierda Mariano Plaza y espalda herederos de Antonio Helguera, en 585 pesetas.

Don Eusebio Delgado: Otra casa en el Corro Santa María, número 10, que linda derecha Benito Silva, izquierda herederos de Severiano Andrés y espalda los de Nicolás Salomón, en 292'50.

Don Valentín García: Otra casa en la calle del Río, número 6, que linda derecha la calle, izquierda Abundio Tranco y espalda Tomás Robles en 219'34.

Doña Andrea Pariente: Un pajar en la calle de la Fábrica, número 2, que linda derecha Plaza mayor, izquierda herederos de Mariano Ibarlucea y espalda Rafael de la Fuente, en 83'34.

Aurelio Plaza y Octavio Prieto: Un lagar en Sotorrejón, número 33, que linda derecha, izquierda y espalda, eriales, en 511'83.

Don Andrés Sánchez: Una casa en la calle de Manquillos, número 13, que linda derecha herederos de Mariano Lagunilla, izquierda de Lucas Pérez y espalda Pedro Carrancio, en 365'67.

Don Inocencio Santiago: Una erren en las cercas del pueblo, Norte, número 8, que linda derecha las cercas, izquierda Plácida Martín y espalda Julián Hervás, en 87'84.

Don Julián Saldaña: Una casa en Extramuros, número 5, que linda derecha y espalda tierras del mismo dueño, izquierda carretera, en 365'67

Don Silverio Silva Bahillo: Una casa en la calle del Cementerio, número 9, que linda derecha Remigio Bahillo, herederos Telesforo Merino y espalda las Cercas, en 375.

Don Wenceslao Sahuillo: Una casa en la calle Mayor, número 18, que linda derecha Germán Llorente, izquierda Zacarías Martínez y espalda el mismo, en 219'34.

Don Andrés Tranco: Una casa en la calle de la Arcilla, número 13, que linda derecha calle del Río, izquierda Florentín Escudero y espalda Eusebio Castrillo, en 292'50.

Don Mariano Turienzos: Una casa en la calle Mayor, número 22, que linda derecha Celestino Ramírez, izquierda Germán Llorente y espalda el mismo, 175'50

Don Martín Villagrás: Una casa en la calle del Molino, que linda derecha Crisantos García, izquierda Pedro Carrancio y espalda el mismo, en 375 pesetas.

Don Dionisio San Martín: Una casa en la calle de Arriba, número 4, que linda derecha Mateo Manzanedo, iz-

quierda Mariano Mateo y espalda Vicente Ortega, en: 500.

Don Julián Hervás: Un corral de ganado en la calle de San Antonio, número 3, que linda derecha Clemente Diez, izquierda y espalda calle pública, en 175'50.

Doña Raimunda Azuar: Una bodega en Sotorrejón, número 12, que linda derecha y espalda eriales e izquierda Julián Hervás, en 50.

Don Angel Castrillo: Otra idem, en idem, número 34, linda por todos lados con eriales, en 50.

Don Clemente Carrancio: Otra idem en idem, número 26, que linda derecha Germán Martínez, izquierda y espalda eriales, en 50.

Don Francisco Carrancio: Otra idem en idem, número 19, que linda por todos los aires con eriales, en 50 pesetas.

Don Julián Delgado: Otra idem en idem, número 2, que linda derecha Jacinto García, izquierda Emiliano Ramírez y espalda eriales, en 50.

Doña María Cayón: Otra idem, en idem, número 1, que linda derecha Aurelio Plaza, izquierda Juan Burgos y espalda eriales, en 50.

Don Sergio Fuentes: Otra Bodega en idem, número 8, que linda por todos los lados con eriales, en 50.

Don Ventura Francón: Otra idem, en idem, número 21, que linda igualmente con eriales, en 50.

Don Marcelino Garrido: Otra idem en idem, número 46, que linda por todos los aires con eriales, en 50.

Don Ceferino Helguera: Otra idem en Valle las Cuevas, número 5, que linda derecha y espalda eriales e izquierda Francisco de la Plaza, en 50.

Don Juan Helguera: Otra idem en Sotorrejón, número 13, que linda por todos los lados con eriales, en 50

Don Mariano Helguera: Otra idem en idem, número 21, que linda igualmente con eriales, en 125.

Don Felipe Martínez: Otra idem en idem, número 37, que linda por todos los aires con eriales, en 50.

Don Regino Llorente: Otra idem en idem, número 43, que linda por todas las partes con eriales, en 50.

Don Maximino Mateo: Una casa en la calle de Arriba, número 2, que linda derecha calle pública, izquierda Pablo San Martín y espalda Florentín Silva, en 250.

Don Salustiano Martínez: Una bodega y lagar en Sotorrejón, número 32, que linda derecha e izquierda eriales y espalda camino, en 350.

Don Saturnino Maeso: Una bodega en idem, número 28, que linda por todos lados con eriales, en 50.

Don Daniel Ortega: Otra bodega en idem, número 6, que linda por todos lados con eriales, en 50.

Don Ceferino de la Plaza: Una casa en la calle Mayor, número 26, que linda derecha Fausto Crespo, izquierda Celestino Ramírez y espalda Francisco García, en 219'50.

Don Felipe Prieto: Una bodega en

Sotorrejón, número 4, que linda por todos aires con eriales, en 50.

Don Hipólito Pérez: Un corral en la Plaza mayor, número 7, que linda derecha callejón de servicio, izquierda Agustín Pérez y espalda Julián Delgado, en 50.

Don Mariano Panoj: Una bodega en Sotorrejón, número 22, que linda por todos los lados con eriales, en 50 pesetas.

Don Teodoro Panojo: Otra bodega en ídem, número 28, que linda igualmente con eriales, en 175'50.

Doña Blasa Revuelta: Otra ídem en ídem, número 30, que linda por todos los aires con eriales, en 50.

Don Anselmo Silva: Otra ídem en ídem, número 29, que igualmente linda con eriales, en 50.

Don Florentín Escudero: Otra ídem en ídem, número 35, que también linda por todos los aires con eriales, en 50.

Don Juan Burgos: Otra ídem en ídem, número 1, que linda derecha Gervasio Prieto, izquierda y espalda con eriales, en 50.

*Contribución rústica. (La subasta se celebrará el día 21 de Diciembre a las doce y media)*

Don Modesto Antolín: Una tierra en el término de Villoldo y pago de Carrefrómista, de 3 cuartas que linda N. Luis Gutiérrez, M. camino, O. arroyo y P. Tarsicio Seco, valorada en 174'93 pesetas.

Don Agapito Aguado: Otra ídem al pago de Escobares, de 2 cuartas, que linda N. Tomás Pariente y Mediodía camino, en 46'67.

Don Zacarías Antón: Otra ídem al Caballo de Villanueva, de 4 cuartas, que se ignoran los linderos, en 233'34

Don Braulio y Francisco Carrancio: Otra ídem al pago del Lobón, de 6 cuartas, que linda N. Octavio Prieto, M. arroyo, O. Prisciliano Antolín y P. Felipe Pedrosa, en 700.

Don Francisco Caballero: Otra ídem al pago de Travesaño, de 3 cuartas, que linda N. Octavio Prieto, M. Travesaño y O. camino, en 174'93

Don Ezequiel García: Otra ídem al pago de Carrefrómista, de 2 cuartas, que linda N. camino, M., O. y P. Pedro Carrancio, en 116'67.

Doña Eutiquia Gaité: Otra ídem al pago del Caballo, de 3 cuartas, que linda N. Mariano de la Plaza M. Próculo Helguera, O. Heraclio Martínez y P. Gregorio Ortega, en 174'93 pesetas.

Don Valerio García: Otra ídem al pago de Carrevillasirga, de 5 cuartas, que linda N. Tarsicio Seco, O. Julián Hervás y P. Tarsicio Seco, en 291'33.

Don Samuel Pajares: Otra en ídem al pago del molino de Villanueva, de 24 cuartas, que linda N. y O. cuérnago, M. y P. arroyos, en 2.666'67.

Don Benito Revuelta: Otra ídem al camino de las Bodegas, de 3 cuartas, que linda N. y P. Félix Pérez,

M. Albina Ortega y P. camino, en 70.

Don Demetrio Ramírez: Otra tierra hoy plantío, al pago de Alto del Soto, de 4 cuartas, que linda N. Eugenio Gutiérrez, M., O. y P. terreno concejil, en 93'34.

Don Luis Silva: Otra tierra en el pago de Majuelos, de 10 cuartas, que linda O. cañada de las Merinas y P. Gaspar Alonso, en 233'34.

Doña Eugenia Payo: Otra ídem al pago de los Cepillos, de 5 cuartas, que linda N. arroyo, M. Ignacio Gutiérrez, O. Lucio de Prado y Poniente Eugenio Gutiérrez, en 201'60.

Don Porfirio Burgos: Otra ídem a las Quintanas, de 3 cuartas, que linda N. y M. arroyo, O. Mariano Carrancio y P. Quirino Conde, en 174 pesetas 93 céntimos.

Don Germán Llorente: Otra ídem al pago del camino de los Pícaros, de 5 cuartas, que linda N. camino, M. Esteban Cahuérniga, O. carretera y P. Mariano García, en 53'34.

Don Romualdo Valtierra: Otra ídem al pago de Ontante, de 10 cuartas, que linda N. Primitivo Gutiérrez, M. camino, O. Luis Gutiérrez y P. Emiliano Ramírez, en 593'34.

Don Julián Hervás: Otra ídem al camino de Villanueva, de 9 cuartas, que linda N. Gaspar Martínez, Mediodía Martín Ramírez, O. Manuel Azcoitia y P. Martín Ramírez, en 498'27 pesetas.

Don Patricio Garrido: Otra ídem al pago de Campoverde, de 14 cuartas, que linda N. Mariano Hervás, M. Práxedes San Martín, O. Martín Ramírez y P. Aurelio Plaza, en 816'67

Don Mariano Helguera: Otra ídem al pago de Tardiez, de 2 cuartas, que linda N. Daniel Ortega M. y O. Lucio Izquierdo y P. la carrera, en 46'67.

Don Juan Helguera: Otra ídem al pago de Carrepalencia, de 7 cuartas, que linda N. Moisés Salomón, M. y O. Nicasio Hervás y P. camino, en 408'27 pesetas.

Don Florencio Miguel: Otra ídem al pago de Carrevengua, de 3 cuartas, que linda N. camino y P. Martín Ramírez, en 175'60.

Don Juan Martínez: Otra ídem al pago de Huera, de 4 cuartas, que linda N. Emiliano Ramírez, M. Miguel de la Plaza, O. arroyo y P. Pedro Carrancio, en 466'67.

Don Felipe Prieto: Otra ídem al pago de Arroyo el Burro, de 2 cuartas, que linda N. y O. arroyo, Mediodía y Poniente Mariano Martínez, en 46'67.

Don Gervasio Pérez: Otra ídem al pago de Senda de la Uva, de 8 cuartas, que linda M. Senda de la Uva y O. Rafael Bajo, en 186'67.

Don Julián de Prado: Otra ídem al pago de Escobares, de cuarta y media, que linda M. camino y P. Angel Plaza, en 35'14.

Don Jesús Pastor: Otra ídem al pago de Campoverde, de 4 cuartas,

que linda N. Braulio Carrancio, Mediodía Nicasio Hervás, O. Emiliano Ramírez y P. Juan Polanco, en 233 pesetas 34 céntimos.

Jerónimo Pérez: Otra ídem al pago de la Cárcava, de 9 cuartas, que linda N. Miguel Plaza, N. y O. Mariano Silva y P. Angel Plaza, en 210.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 28 de Noviembre de 1931.—José Roldán.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 573

Palencia

### Cédula judicial de citación

Constantino Abades Revilla, de veintiseis años, y Santos Antolín Expósito, de treinta y cuatro años, ambos solteros, jornaleros y de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día diez de Diciembre próximo, y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos y Constantino García Provedo se sigue por daños, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 25 de Noviembre de 1931.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm 574

### Cédula de emplazamiento

Aparicio Rubio, Miguel, (a) «El Coto», natural de Palencia, sin domicilio fijo y que se supone se encuentra en Segovia, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, a usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador que deberá designar, acordado en auto de conclusión, dictado en causa que se le sigue con el número 265 del año actual, por hurto de una trinchera,

ra, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 25 de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 576

### Requisitoria

José Campillo Sánchez y Esteban López Díaz, ambos de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de las multas y costas que les fué impuestas en juicio de faltas seguido contra los mismos, por escándalo y desobediencia, bajo apercibimiento que de no comparecer, se les declarará rebeldes.

Palencia 26 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm 580

### Cervera de Pisuerga

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente se interesa a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, sustraídos en la noche del día diecinueve de Octubre último, del establecimiento que en Cillamayor tiene Alejandro Mata, y caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 108 del año actual, por el delito de robo.

*Reseña de los efectos que se dicen sustraídos*

Un par de botas con suela de goma, cosidas.

Tres pares de botas de becerro rojo.

Un par de botas con suela de material.

Un par de botas con piso de material y tachuelas.

Seis u ocho pares de gemelos, de cadenilla metal dorado.

Una botella de Jeréz Quina.

Una botella de Anís del Mono.

Un gersé a rayas blancas.

Dos cuarterones de tabaco, de 4'80

Varios paquetes de tabaco, de 0'50

Cinco kilos de chorizo.

Cuatro latas de sardinas.

Dos jarras con vino.

Un kilogramo de higos.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Rodríguez de Torres.

Núm. 581

### Respnda de la Peña

Don Claudio Baños Herrero, Juez municipal suplente, por vacante del propietario de Respnda de la Peña y su Distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes de la una como denunciante don Fernando Terceño Cosgaya, casado, de treinta y un años de edad, labrador y vecino de Baños de la Peña, contra el joven José Hortas López, soltero, de veintiocho años de edad, de profesión cómico, en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

**Encabezamiento.**—En la villa de Respinda de la Peña a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. El señor don Claudio Baños Herrero, Juez municipal suplente, por vacante del propietario, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes de la una como denunciante don Fernando Terceño Cosgaya, casado, de treinta y un años de edad, labrador y vecino de Baños de la Peña y de la otra como denunciado José Hortas López, soltero de veintiocho años de edad, de profesión cómico, en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio fiscal, sobre hurto de un reloj.

**Parte dispositiva:** FALLO — Que debo de condenar y condeno al denunciado José Hortas López, a que sufra la pena de cinco días de arresto menor y a que pague todas las costas de este procedimiento, devolviendo el reloj hurtado a su dueño, siguiendo los trámites establecidos para su ejecución de la sentencia, en la forma que ordena la Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Claudio Baños (rubricado).

Fué leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y con el fin de que tenga lugar el anuncio y la notificación de la sentencia a la parte denunciada José Hortas López, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Respinda de la Peña a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Claudio Baños.—P. S. M.: El Secretario del juzgado, Honorato Cuenca.

Núm. 577

#### Redondo

Don José Díez Simón, Juez municipal del distrito de Redondo.

Hago saber: Que en ejecución de lo convenido en demanda de acto de conciliación promovida por don Leoncio Pérez Díez, por sí y en representación de sus hijos Tomás y Domingo, contra Esperanza y Simona Gutiérrez, asistidas de sus respectivos esposos Domingo Gómez y José Baldeón, seguida en este Juzgado, tengo acordado en providencia de este día sacar a pública licitación en subasta voluntaria, y que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa de Concejo de Redondo, el día veintitrés de Di-

ciembre próximo, a las quince horas, de la siguiente finca:

Una casa sita en el casco del pueblo de Piedrasluengas, en la calle Real, señalada con el número 18 que se compone de planta alta y baja, cuya medida superficial no consta; que linda derecha entrando con otra de Francisco Barahona, izquierda con otra de los demandantes, espalda, con la de Isaác Rojo y de frente dicha calle, valuada en mil pesetas.

#### Advertencias

Que para poder tomar parte en dicha subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos de su avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, que se carece de títulos, y que la subsanación de los mismos será de cuenta del comprador o compradores, si lo pidieren.

Dado en Redondo a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—José Díez.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Carrión de los Condes

Don Félix Blanco García, Alcalde-presidente de la Mancomunidad de Ayuntamientos del partido judicial de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que aprobado el presupuesto de gastos e ingresos de dicho partido para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante este plazo, pueda ser examinado por los interesados, y producir en contra del mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes 28 de Noviembre de 1931.—Félix Blanco.

#### Frechilla

Habiéndose recibido de la Jefatura del servicio de conservación catastral de rústica de esta provincia el padrón de la contribución de este término municipal, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1932 y 1933, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Jefatura y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento, queda expuesto al público el citado padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que éstas versen sobre errores de nombre o de copia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna por extemporánea.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo mandado y conocimiento de los contribuyentes interesados comprendidos en el indicado padrón.

Frechilla 28 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

#### Respuesta de la Peña

Desierta la primera subasta de 300 metros cúbicos de arena, por un período de cinco años, del monte Valcárcel, de la pertenencia del pueblo de Santibáñez de la Peña, se anuncia la segunda para el día 15 de Diciembre próximo, bajo el mismo tipo de tasación y pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para la primera, y su hora de las diez de su mañana.

Respuesta de la Peña 28 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Villafria.

#### Piña de Campos

Declarada a favor de este Ayuntamiento la libre provisión de la vacante de Alguacil municipal, la Corporación, en consistorio del día 28 del actual, acordó por unanimidad anunciar concurso para la provisión en propiedad de la vacante de referencia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado disfrutará del haber anual de ochocientas pesetas, de los servicios benéfico-sanitarios, exención del repartimiento general y derecho a ocupar la casa-habitación, sita en el edificio destinado a Casa Consistorial, mientras tanto que la vivienda subsista.

2.ª Será además el encargado del reloj público y podrá exigírsele el desempeño de las funciones de Voz pública y de Alguacil del Juzgado municipal, percibiendo en estos casos los derechos reglamentarios.

3.ª Las solicitudes escritas de puño y letra del propio solicitante, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos siguientes:

a) Documento militar o certificación expedida por un Profesor oficial, acreditativa de que el solicitante sabe leer y escribir correctamente.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, que acredite ser español, mayor de veinticinco años, sin exceder de cuarenta y seis.

c) Certificado facultativo de no padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión; y

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

4.ª El agraciado se posesionará del cargo dentro de los diez días siguientes al de la notificación de su nombramiento y en el acto de la posesión exhibirá certificado de carecer de antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Campos 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Isidoro Rojas.—P. A. del A.: El Secretario, José García.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.  
San Llorente de la Vega.  
Valoria de Aguilar.  
Ampudia.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Cevico Navero.  
Vertabillo.  
Cobos de Cerrato.  
Junta vecinal de Miñanes.  
Idem de Villarrabé.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Valoria de Aguilar.  
Baños de Cerrato.

Formada la matrícula industrial para el año 1932, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Valderrábano.